

en la casa solar Torre de Buda de quinquenta villa de Vergara a  
 veinte y nueve dias del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cinco  
 años ante mi el escriuano y testigos presentes los señores Jor-  
 ge Iuanes de Decalde y don Bernardo de Decalde su hijo se-  
 gundo de la otra parte y mara ingenua de ayaga su ual de la otra de los  
 vecinos de la dha villa y diosion que el dho m. l. Garcia y yuella  
 perez de Madariaga su mujer en diez de octubre del año pasado  
 de mil y quinientos y treinta y cinco tomaron del dho señor Jorge  
 Iuanes a censo sobre sus personas y bienes sesenta duados de que prin-  
 cipalmente de doble escritura ante franchoa de dona galana  
 escriuano de al. y del numero de la villa = y los dhos sesenta duados  
 fueron para dar y poner a censo como en efecto lo pusieron en la villa  
 en diez del mismo mes y año sobre el concejo particular de la villa  
 de haber y ventas sobre la casa que en ella esta y puestas con  
 facultad de un magister para la paga de lo gastado sobre la m. l.  
 porcion de la parroquia de oxirondo en la f. y d. de la villa  
 como por la escritura que en esta dha conpaso se contiene se  
 venecian de = y el dho Jorge Iuanes y señores don maria  
 de la ual y su mujer en tres de mayo de mil y quinientos y treinta y cinco  
 tomaron el dho censo por via de m. l. de cinco y cinco y por el dho  
 cula y mayorazgo del dho señor dona Ina ual Luisa de Caualta  
 de auila por escritura de contrato ante el dho franchoa de dona  
 en veinte y dos de julio del año de mil y quinientos y treinta y cinco  
 como por las dhas escrituras consta a quien de millen = y es que estan  
 contenidos y de acuerdo que el dho m. l. Garcia para ayaga y  
 su mujer y sus hijos de donaya de dar y vender y por el dho  
 Destac como mejor puede y de mil y quinientos y treinta y cinco

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Yo yo Juanes de Alcalde Don Bernardo de Alcalde de Juhifo  
de quienes ellos permanecen para sus herederos y sucesores los dichos  
sesenta ducados de censo principal en plata doble que como esto  
en su brevedad particular de esta villa = Mas lo que acaido  
y con este brevedad de censo de esta villa de esta villa de esta villa  
de la ante comen a la brevedad de censo = que lo mismo se ve  
no en mi Garcia porque los deudos de los dos años primeros de  
ella de esta villa de pago al dho Jorge Juanes y de segun en adelante  
se ve de la parte de todo el dicho censo que el dho censo que  
pat. y sus corridos que brevedad de censo y de la brevedad de censo  
de los dhas señores Jorge Juanes y Don Bernardo de Alcalde de  
cumplido y para que pidan y cobren para los dichos corridos que  
caydos y fueren cayendo adelante aciendo para este efecto los  
autos y diligencias necesarias judiciales y de la brevedad de censo  
que decidieren y cobren de todo quien qualquier causa de  
pago de censo. Las dos Libros de censo con las firmas y denun  
ciaciones de la non numerada pecunia y los que con bengan  
= con la que se pto del dho binculo y mas rrazo que tienen  
fundado no que anentar de poder de los dichos sesenta  
ducados de principal al tiempo de la deducion ni en otra mane  
ra como no pudieran entrar el censo que se de uia el dho cen  
soria y sumo = sino que se ayan de depositar en la casa  
de la para tomar los afundamienso y en esta parte se guarde  
lo que esta asentado en la dha escritura de esta villa para  
que esto se execute y conste de ello a los señores del Regimiento  
que son y fueren adelante en esta villa y no ayan de otra ma  
nera la deducion de censo lo contenido en esta brevedad

Libro donde esta puesta la dha con los censos que se en la dha villa pro  
 mette de obligacion su persona, y bienes, auidos y por auer que  
 el dho censo principal y todos sus corridos que se en dha villa  
 seguros y bien pagados y si alguna causa saliere y cuier to todo  
 o parte lo pague y enamante con las costas y dnos que se  
 enuiere y para en tal caso de mas. De esta obligacion consiente  
 que para mayor seguridad y encañamiento de la dha villa que se  
 en su fuero y cancelacion la dha escritura de censo otorgada  
 por el dha sumogero y los dhos señores foy el dho de  
 cal de y don Bernardo de decal de su hijo. Dixerongue  
 aceptaron y aceptaron esta escritura como en ella se contiene y  
 togaron carta de pago fin y quitto y de dha en forma  
 y los dhos martin Garcia de sagastica y sumogero y dho censo  
 de los dhos señores de censo principal en plata y de  
 sus corridos que se en dha villa la dha escritura por do  
 ta y cancelada con la calidad que adliua esta = tomar  
 do como toman en su lugar la misma cantidad que el dho  
 millerina se a dado y vendido de la dha escritura y no se libran  
 por firme y de dha en todo tiempo y no se pierda cosa al  
 guna del dho censo principal y corridos ni se pierda sino  
 en caso que saliere y en dho y de dha se obligen en forma  
 consus personas y bienes presentes y futuros = y de las partes  
 por lo que a cada uno toca para que sean apromados al un  
 plimiento de lo que dho es como por escritura definitiva  
 para da en cosa juzgada. Dieron poder a qualquiera que se

Yusticias Deso magstad a cuya jurisdiccion se someti  
eron Denunciaron supropio fuero y domicilio la ley  
sit conbenir de jurisdiccion onium Judicum con las demas  
leyes y decretos Deso fauor y al general = Vorobaron  
en forma y firmaron y oyese Yo el xxiijmo de Mayo  
co testigos Domingo de mone y enobide Pedro m  
de arana y Domingo de barcenila de rina y Residente  
en esta villa = Yo fernan de bernalte don bernardo  
de bernalde = Martin garcia de la casa trial = ante mi  
Yo de otaviano = Entre otros = al dho señor don  
Bernardo de la casa m. con la = Yo de otaviano  
Yo de curians de bernalte y de mone y de la casa  
Yo de bernalte y de mone y de la casa  
Entre otros = Yo de bernalte  
Yo de otaviano